

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 187

Artículo Único.- Se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones, el primero se abrirá el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1º de marzo y terminará el día 1º de junio. Ambos períodos pueden ser prorrogados hasta por treinta días, por acuerdo del Pleno.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Por única ocasión, la Agenda Temática Mínima que regirá los trabajos legislativos del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, deberá presentarse ante el Pleno para su aprobación, a más tardar en la quinta Sesión del mismo.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintisiete días del mes de febrero de 2011.

PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA